



RESOLUCION GERENCIAL N°

000797

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **28 NOV. 2023**

VISTO:

El Expediente N° 5746-2023 de fecha 20/07/2023 y el Documento Externo N° 13092-2023 de fecha 14/08/2023 presentados por el administrado DIAZ HUARHUACHI MAXIMO, identificado con DNI N° 07081995, con domicilio fiscal ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt.44 del distrito de Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que, el contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO** en calidad de cónyuge supérstite, solicita la compensación de los pagos efectuados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, a nombre de la contribuyente **HUAMANI GAMONAL ANTONIA (Código N° 5493)**, respecto del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt.44 del Distrito de Santa Anita, Código de Predio N° 5803 (Código de Uso N° 00000008046), a favor del contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408)**.

Para este efecto el contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO** anexa a su solicitud: 1) Copia de Certificado de Defunción General N° 2000586156 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que registra el deceso de la contribuyente Huamani Gamonal Antonia acaecido con fecha 20/07/2021, 2) Copia de Acta de Matrimonio emitido por la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, que registra al señor Díaz Huarhuachi Máximo y la señora Huamani Gamonal Antonia como cónyuges a partir de la fecha 30/06/1971, 3) Copia de la Partida N° 14353595 del Registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp que registra la Adjudicación del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt.44 del Distrito de Santa Anita a favor de MÁXIMO DÍAZ HUARHUACHI otorgado por la Cooperativa de Vivienda los Chancas de Andahuaylas LTDA, mediante Escritura Publica extendida ante el Notario de Lima Hugo Echevarría Arellano.

Que, con fecha 06/07/2023 la Administración Tributaria recepciono la Declaración Jurada de Autovalúo de Baja del código de contribuyente N° 5493 registrado a nombre de **HUAMANI GAMONAL ANTONIA, con vigencia al 30/11/2021**, como responsable del 100% de las obligaciones del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt.44 del Distrito de Santa Anita, en mérito al asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 14353595 del Registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp, que registra la Escritura Pública de fecha 16/09/2021 que adjudica el referido predio a favor de MÁXIMO DÍAZ HUARHUACHI, por el presidente de la Cooperativa de Vivienda los Chancas de Andahuaylas LTDA, otorgada ante el Notario de Lima Hugo Echevarría Arellano.

Que, en la misma fecha 06/07/2023 la Administración Tributaria recepciona la Declaración Jurada de Autovalúo de Inscripción del contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408), con vigencia al 30/11/2021**, como responsable del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt. 44 del distrito de Santa Anita, con Código de Predio N° 5803 (Código de Uso N° 00000008046), citada precedentemente.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente **HUAMANI GAMONAL ANTONIA (Código N° 5493)**, registra que efectuó el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, Código de Predio N° 5803 (Código de Uso N° 00000008046 - Casa Habitación), respecto del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt. 44 del distrito de Santa Anita, según se detalla a continuación:

Tributo	Periodo	insoluto	Factor	Interés	Gastos	Descuento	Total	Fecha de Pago	Recibo N°
IMPUESTO PREDIAL 2023	Cuota 1	S/. 234.23	S/. 0.00	S/. 2.03	S/. 4.10	S/. 0.00	S/. 240.36	25/05/2023	01256463
	Cuota 2	S/. 234.23	S/. 0.00	S/. 0.00		S/. 0.00	S/. 234.23		
	Cuota 3	S/. 234.23	S/. 0.00	S/. 0.00		S/. 0.00	S/. 234.23		
	Cuota 4	S/. 234.23	S/. 0.00	S/. 0.00		S/. 0.00	S/. 234.23		

Tributo	Periodo	Insoluto	Interes	Gastos	Descuento	Total	Fecha	Recibo N°
ARBITRIOS MUNICIPALES 2023	ENERO	S/. 44.69	S/. 0.39	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 45.08	5/05/2023	01235775
	FEBRERO	S/. 44.69	S/. 0.39	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 45.08		
	MARZO	S/. 44.69	S/. 0.39	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 45.08		
	ABRIL	S/. 44.69	S/. 0.39	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 45.08		
	MAYO	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		
	JUNIO	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		
	JULIO	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		
	AGOSTO	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		
	SETIEMBRE	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		
	OCTUBRE	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		
	NOVIEMBRE	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		
	DECIEMBRE	S/. 44.69	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 44.69		

Que, revisado el estado de cuenta corriente del contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408)**, registra pendiente de pago las obligaciones del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023.

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que, el artículo 660° del Código Civil, menciona que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

Que, el Artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, mediante Ordenanza 000321/MDSA, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, publicada con fecha 31/12/2022 en el diario oficial "El Peruano" y se dispone aplicar para el ejercicio 2023, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26/12/2019, sólo por los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Con Ordenanza 000325/MDSA se aprueba el Régimen Tributario del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2023, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 31/12/2022.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza 000275/MDSA y el artículo 6° de la Ordenanza 000325/MDSA citadas precedentemente, establecen que los predios que se adquieran o modifiquen sus características de edificación, áreas construidas y usos durante el Ejercicio Fiscal, les corresponde el cálculo, determinación y obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho. Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.

Que, el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 06893-7-2009 y 08099-11-2010, entre otras, ha señalado que, a partir del fallecimiento del causante, no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, por lo que estos debieron emitirse a nombre de la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de los integrantes de la sucesión, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dicho bien a cada uno de los integrantes de la sucesión, los recibos debieron ser emitidos a nombre de cada uno de herederos, respecto de la porción del bien adjudicado.

Que, estando a la Declaración Jurada de Baja de la contribuyente **HUAMANI GAMONAL ANTONIA (Código N° 5493)**, con vigencia al 30/11/2021, se tiene que los pagos efectuados por la contribuyente en la suma total de **S/. 936.92 Soles**, por concepto de Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt. 44 del Distrito de Santa Anita, se han constituido en un pago indebido, acorde a lo establecido en el artículo 10° del D.S. N° 156-2004-EF, siendo desde que el fallecimiento de la contribuyente **Huamani Gamonal**

Antonia acaecido el 20/07/2021 el predio paso a ser de propiedad de la sucesión y los pagos que se hubieran realizado a partir del 20/07/2021 debieron ser registrados a nombre de su cónyuge **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408)**, a quien mediante Escritura Pública de fecha 16/09/2021 inscrita en la Partida Electrónica N° 14353595 del Registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp, se le adjudico el referido predio por el presidente de la Cooperativa de Vivienda los Chancas de Andahuaylas LTDA, en función a su porcentaje correspondiente.

Que, en relación a los pagos efectuados por la contribuyente **HUAMANI GAMONAL ANTONIA (Código N° 5493)**, respecto de los Arbitrios Municipales del año 2023 del predio con Código N° 5803 y con Código de Uso N° 000000080461190, en la suma total de **S/. 536.28 Soles**, ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt. 44 del Distrito de Santa Anita, se tiene que éstos se han constituido en un pago indebido, acorde a lo señalado en el artículo 6° de la Ordenanza N° 000275/MDSA y el artículo 6° de la Ordenanza N° 000325/MDSA, siendo desde que el fallecimiento de la contribuyente **Huamani Gamonal Antonia** acaecido el 20/07/2021 el predio paso a ser de propiedad de la sucesión y los pagos que se hubieran realizado a partir del 20/07/2021 debieron ser registrados a nombre de su cónyuge **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408)**, a quien mediante Escritura Pública de fecha 16/09/2021 inscrita en la Partida Electrónica N° 14353595 del Registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp, se le adjudico el referido predio por el presidente de la Cooperativa de Vivienda los Chancas de Andahuaylas LTDA, en función a su porcentaje correspondiente.

Que, estando a lo señalado en las consideraciones precedentes, es procedente efectuar la transferencia del pago efectuado por Impuesto Predial del año 2023 en la suma total de S/. 936.92 soles y Arbitrios Municipales del año 2023 en la suma total de S/. 536.28.00 soles, ascendente a la suma total de S/. 1,473.20 soles a nombre de la contribuyente **HUAMANI GAMONAL ANTONIA (Código N° 5493)**, respecto del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt. 44 del Distrito de Santa Anita, a favor del contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408)**, acorde a lo señalado en el numeral 3) del Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el porcentaje que se detalla a continuación:

Contribuyente	Código	Porcentaje de propiedad	Suma a transferir
DIAZ HUARHUACHI MAXIMO	(Código N° 48408)	100%	S/. 1,473.20 soles

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N° 860-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 09/11/2023, es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA** de pago por Impuesto Predial del año 2023 y Arbitrios Municipales del año 2023, (Código de Predio N° 5803 y Código de Uso N° 00000008046), por la suma total de **S/. 1,473.20 Soles**, realizados a nombre de la contribuyente **HUAMANI GAMONAL ANTONIA (Código N° 5493)**, respecto del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt. 44 del distrito de Santa Anita, a favor del contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408)**, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo 156-2004-EF y artículo 6° de la Ordenanzas 275/MDSA y el artículo 6° de la Ordenanza 325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA** de pago por la suma total de **S/. 1,473.20 Soles** provenientes de los pagos indebidos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, realizados a nombre de la contribuyente **HUAMANI GAMONAL ANTONIA (Código N° 5493)**, respecto del predio ubicado en la Cooperativa los chancas de Andahuaylas Jr. Tiahuanaco N° 217 Mz. G1 Lt. 44 del distrito de Santa Anita, a favor del contribuyente **DIAZ HUARHUACHI MAXIMO (Código N° 48408)**, debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** para su cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

